



y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

2. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha doce de noviembre de 2018, se le solicita al Departamento de contabilidad, la información concerniente a** Copia simple de cheques recibidos por la señora Mercedes Yaquelin López Henríquez, por el trabajo realizado en la Municipalidad, desde el mes de mayo a Noviembre del 2018.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- El día trece de noviembre del corriente año se recibe en la oficina de acceso a la información pública nota por parte de la señora Mercedes Yaquelin López Henríquez, donde manifiesta no necesitar más la información solicitada y pide se cancele la solicitud interpuesta a esta unidad.
- Con fecha trece de noviembre del corriente año, la oficina de acceso a la información pública, emite memorándum a la oficina de contabilidad exponiendo que no es necesaria la información antes solicitada, por haber sido cancelada la solicitud por parte de la usuaria.

Por lo anteriormente expresado, los suscritos Oficiales de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información que no tiene ningún impedimento legal para poder ser entregada a la solicitante, sin embargo su entrega no es posible debido al desistimiento de la solicitante en los plazos legalmente establecidos.

3. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Cancelese la entrega de la información solicitada por existir renuncia expresa de parte de la usuaria.
- c) Archívese el expediente administrativo.

MARIELOS ABIGAIL RODRIGUEZ HERNANDEZ
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma



WILBER GEOVANY ALEMAN MENJIVAR
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Palma